

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero de julio de dos mil veintiuno

REORGANIZACION Rad. Nro. **11001310302720180021100**

Encontrándose las diligencias al Despacho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. DISPONE:

Se agrega el Despacho Comisorio devuelto por el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad sin diligenciar.

Acreditado como se encuentra los embargos de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 50N-20594391 / 50N-20594465 y de los vehículos de placas MCW399 y IWT 040 marca FORD para la realización de la diligencia de secuestro ordenada en autos, de conformidad al art. 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020 y 595 del C.G.P, el acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, se COMISIONA para la práctica de la precitada diligencia de SECUESTRO con amplias facultades inclusive designación de auxiliar de justicia y sub – comisionar, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto) y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ y/o ALCALDÍA LOCAL de la ciudad y/o INSPECCIÓN DE POLICÍA respectiva (Reparto). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso procediendo de conformidad con la Circular PCSJBTA19-3823.

Teniendo en cuenta que los vehículos de placas MCW399 y IWT 040 marca FORD fueron colocados a disposición del Despacho por la Policía Metropolitana y dejados en el PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS y PARQUEADERO PATIO UNICO respectivamente, ANEXESE al despacho comisorio los documentos obrantes en el exp. digital 06procesos2017-375 pdf 277 a 281 - folios 184 a 187.

En cuanto a la solicitud del levantamiento de la medida cautelar (exp. dig. 04medidasy oficios pdf 74-75), que pesa sobre el vehículo de placa MCW399, se NIEGA por improcedente, en razón a que los bienes del deudor en reorganización deben soportar la medida cautelar tal como lo establece el art. 19 de la ley 1116 de 2006 modif. ley 1380 de 2010, y una vez verificado el secuestro con lo que se perfecciona la medida, corresponde al secuestre disponer lo pertinente de acuerdo a la ley sobre los bienes que le sean entregados para su custodia.

Téngase en cuenta que en providencia de fecha 13 de octubre de 2020 se resolvió sobre la solicitud de cancelación de la aprehensión de los vehículos.

Es del caso indicar que en el tramite de reorganización no aparece la realización de pagos de acreencias, ni que los inmuebles estén legalmente secuestrados, tal como se avizora del despacho comisorio devuelto sin diligenciar además de lo dispuesto en providencia de fecha 13 de octubre de 2020, por tanto los bienes no se encuentran en custodia de persona alguna que funja como secuestre.

ORDENASE COMUNICAR mediante OFICIO a la DIAN y Secretaria de Hacienda Distrital, como acreedores fiscales el inicio de la reorganización,

habida cuenta que en el auto de apertura se ordenaron las comunicaciones, sin que ello se haya verificado.

La deudora en reorganización (promotora) provea los correos electrónicos de los acreedores para su respectiva identidad digital, compartiendo a esos correos las piezas procesales que tenga en su poder que correspondan a la reorganización para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78-14 CGP conc. con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte, que tanto el deudor concursal como los acreedores no han dado cumplimiento a las cargas procesales requeridas para continuar con el trámite concursal ordenadas en la providencia de fecha 17 de octubre del año 2018.

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P. , se les concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la siguiente providencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la precitada providencia en lo que aún no se haya diligenciado, so pena de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO e imponer las condenas consagradas en la norma en mención.

Ordenase remitir el enlace del trámite en reorganización a los buzones electrónicos informados por apoderados, deudora en reorganización y acreedores.

NOTIFIQUESE,
La Juez

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3edcadbb85a0d71c065ceb1a5082585fe5bbe51223f2bb89c8d23ee9380f652**

Documento generado en 01/07/2021 07:41:51 AM